

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00111-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1) Los hechos cuarto, quinto, noveno al dieciséis; veinte y veintiuno, veinticuatro a veintiséis, veintisiete al veintinueve y treinta y tres, no resultan relevantes para la reivindicación que se impetra.

2) La pretensión primera no es inherente a la acción, en razón a que de los documentos aportados se evidencia con meridiana claridad que la causante María del Rosario Diaz de Castillo, aparece como propietaria del bien sobre el cual se ejerce la acción de domino. La quinta alude al trámite posterior al fallo.

3) Debe impetrar la reivindicación para la sucesión de la mencionada de cujus, en razón a que la liquidación de la masa sucesoral cursa según se relata en los hechos en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad, del cual igualmente se anexará certificado de su estado actual.

4). En punto del trámite el proceso verbal sumario se excluye con el de mayor cuantía y las normas que los regulan.

5). Ha de establecer por qué es competente este despacho y los factores que la determinan.

6). Anexar las pruebas que en el acápite de los anexos dice tiene en su poder y se encuentra en posibilidad de ello.

El Dr. Gustavo Díaz Otero, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 5.795.162, portador de la T.P. 33.229 del C. S. de la J., obra como apoderado de Ramón Castillo Díaz, Sandra Judith Castillo Patiño, Esther Castillo Díaz y Zoraida Castillo de Flórez, conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a671f972bc0c7870ff355f02de904eee60810b53585fd0172aa29d7280c2d3ce**

Documento generado en 28/08/2023 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>